

# PROVINCIA DE SALTA



## BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXVII — N° 2560 EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	JUEVES, 2 DE MAYO DE 1946.	CORREO ARGENTINO SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION N.º 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N.º 203.191
--	----------------------------	------------------------------	---

### HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos.

De Lunes a Viernes de 8 a 12 horas

Sábado: de 7.30 a 11 horas.

### PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Coronel Don ANGEL WASHINGTON ESCALADA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
INTERINAMENTE A CARGO DE LA CARTERA DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor Don MARIANO MIGUEL LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bm. MITRE N° 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO N° 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1° — Deroga a partir de la fecha, el Decreto N° 4034 del 31 de Julio de 1944.

Art. 2° — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9°, 13° y 17° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9° — SUSCRIPCIONES: El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.10
" atrasado dentro del mes	" 0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año,	" 0.50
" " de más de 1 año,	" 1.—
Suscripción mensual,	" 2.30
" trimestral,	" 6.50
" semestral,	" 12.70
" anual,	" 25.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13° — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará: UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m/n. (\$ 1.25).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.
- Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional, fijo:  
1° Si ocupa menos de ¼ pág. .... \$ 7.—  
2° De más de ¼ y hasta ½ pág. .... " 12.—  
3° De más de ½ y hasta 1 pág. .... " 20.—  
4° De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.
- PUBLICACIONES A TÉRMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 ó más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días \$ 10.— exced. palabras	\$ 0.10 c/u.
Hasta 5 días \$ 12.— exced. palabras	" 0.12 "
Hasta 8 días \$ 15.— exced. palabras	" 0.15 "
Hasta 15 días \$ 20.— exced. palabras	" 0.20 "
Hasta 20 días \$ 25.— exced. palabras	" 0.25 "
Hasta 30 días \$ 30.— exced. palabras	" 0.30 "
Por mayor término \$ 40.— exced. palabras	" 0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

- e) Edictos de Minas, cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados ó 10 consecutivos \$ 50.—; el excedente a \$ 0.12 la palabra.
- f) Contratos Sociales, por término de 5 días hasta 3.000 palabras, \$ 0.08 c/u.; el excedente con un recargo de \$ 0.02 por palabra.
- g) Edictos de Remates, regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros ..... 4 ctmrs. sub-sig. ....	\$ 15.—	\$ 25.—	\$ 40.— " 4.— " 8.— " 12.—
2º — Vehículos, maquinarias ganados, hasta 10 centímetros, ..... 4 ctmrs. sub-sig., ....	" 12.—	" 20.—	" 35.— " 3.— " 6.— " 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros, ..... 4 ctmrs. sub-sig., ....	" 8.—	" 15.—	" 25.— " 2.— " 4.— " 8.—
h) Edictos sucesorios, por 30 días, hasta 150 palabras, ..... El excedente a \$ 0.20 la palabra.	\$ 20.—		

- i) Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil, por 30 días, hasta 300 palabras, ..... \$ 40.—  
El excedente a \$ 0.20 la palabra.
- j) Rectificación de partidas, por 8 días hasta 200 palabras, ..... " 10.—  
El excedente a \$ 0.10 la palabra.
- k) Avisos, cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 a 5 días, \$ 2.— el cent. y por columna.
Hasta 10 " " 2.50 " " " "
" 15 " " 3.— " " " "
" 20 " " 3.50 " " " "
" 30 " " 4.— " " " "
Por mayor término 4.50 " " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA**, pagará la suma de \$ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

	PAGINAS
SJC. — IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946.	
Nº 1639 — Del Consejo Nacional de Estadística y Censos, .....	8
<b>DECRETOS DE GOBIERNO</b>	
Nº 11292 de Abril 29 de 1946 — Aprueba la locación de un inmueble destinado al funcionamiento de las oficinas de los Juzgados en lo Penal, .....	4
" 11293 " " " " " — Convoca para el 6 de Mayo pxmo. a los señores electores de Presidente y Vice Presidente de la Nación, .....	4
" 11294 " " " " " — Reconoce servicios prestados por un empleado dependiente del Ministerio de Gobierno, ..	4
" 11295 " " " " " — Deja cesante un comisario de policía de campaña y nombra reemplazante, .....	4
" 11296 " " " " " — Designa un funcionario policial para la campaña, .....	4 al 5
" 11297 " " " " " — Aprueba Resolución de Jefatura de Policía, por la que da por terminadas las funciones de personal adscripto a esa Repartición .....	5
" 11298 " " " " " — Aprueba resolución de Jefatura de Policía, por la que permuta en sus respectivos cargos a dos funcionarios, .....	5
" 11299 " " " " " — Aprueba Resolución Nº 388 del Consejo General de Educación, .....	5
" 11300 " " " " " — Aprueba Resolución Nº 387 del H. Consejo General de Educación, .....	5
" 11301 " " " " " — Liquida factura por \$ 15.— a favor Compañía de Teléfonos, .....	5
" 11302 " " " " " — Liquida factura por \$ 42.80 a favor Compañía de Teléfonos, .....	5 al 6
" 11303 " " " " " — Reconoce crédito de \$ 656.11 a favor de L.V.9, .....	6
" 11304 " " " " " — Confirma el decreto 10345 de fecha 8 de Febrero ppdo., .....	6
" 11305 " " " " " — (A. M.) Liquida \$ 2.000.— a favor de Dirección Provincial de Sanidad, en caracter de subvención especial, .....	6
" 11306 " " " " " — Reconoce servicios prestados por un Encargado de Registro Civil de Campaña, .....	6
" 11307 " " " " " — Nombra un empleado para la Defensa Antiaérea Pasiva de Salta, .....	6
<b>DECRETOS DE HACIENDA:</b>	
Nº 11291 de Abril 27 de 1946 — (A. M.) Declara adherida a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social creado por Decreto - Ley 29176/44 del Superior Gobierno de la Nación, .....	6 al 7
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 1674 — Presentación de Esteban Cvitanic. Exp. 1419—H—944 - Mina "Salinera Dolin", .....	7
Nº 1673 — Presentación de Esteban Cvitanic. Exp. 1447—C—945 - Mina "Sal Mayo", .....	7 al 8

## PAGINAS

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1700 — De Don Abundio Medina, .....	8
Nº 1697 — De doña Cruz Aguirre de Guerra, .....	8
Nº 1695 — De Doña Felipa Zerda de González, .....	8
Nº 1689 — De Doña Guadalupe Echevarría, .....	8
Nº 1686 — De Don Lucio Olmos, .....	8
Nº 1670 — De Don Sebastián Bardeci, .....	8
Nº 1669 — De Doña María Luisa Fernández de Vaca, .....	8
Nº 1664 — De Doña Francisca Pérez de Zerdán, .....	8
Nº 1651 — De Doña Antonia Giménez de Torrez o Antonia Murua de Torrez, .....	8
Nº 1646 — De Don Crescencio Hernán Pérez, .....	8
Nº 1641 — De Don Ramón Arroyo, .....	8
Nº 1637 — De Doña Narcisca Toledo de Leal, .....	8 al 9
Nº 1635 — De Don José Rodríguez o José Rodríguez Parra, .....	9
Nº 1631 — De Doña Francisca Graneros de Ruiz, .....	9
Nº 1629 — De Don Domingo Dolezor, .....	9
Nº 1623 — De don Elías Farjat, .....	9
Nº 1617 — De doña Rufina Cardozo, .....	9
Nº 1616 — De Don Ramón José Díaz y Doña Concepción Palavecino de Díaz, .....	9
Nº 1615 — De Don Virginio Matorras, .....	9
Nº 1612 — De don Andrés Ponce, .....	9

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 1693 — Deducida por don Lázaro Castaño, sobre inmueble en Rivadavia, .....	9
Nº 1666 — Deducida por Doña Fanny Burgos, sobre inmueble ubicado en Cachi, .....	9 al 10
Nº 1665 — Deducida por Don Rufino Figueroa, sobre inmueble ubicado en "El Galpón", .....	10
Nº 1662 — Deducida por Don Guillermo Eloy Carrasco, sobre varios inmuebles ubicados en Coronel Moldes — Depto. de La Viña, .....	10
Nº 1645 — Deducida por Tránsito, Dolores y Félix Brito, sobre inmueble ubicado en "El Naranja" Dpto. de R. de la Frontera, .....	10
Nº 1636 — Deducida por Doña Felisa Lérica de Helguero y Doña Victoria Lérica de Las Heras, sobre inmueble ubicado en Güemes (C. Santo), .....	10
Nº 1621 — Deducida por Don Lucas Burgos, sobre inmueble denominado "Yariguarenda", ubicado en el Dpto. de Orán, ...	10 al 11

## DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1685 — De las fincas "San Ignacio" y "Ojo de Agua" Departamento de Anta, .....	11
---	----

## REMATES JUDICIALES

Nº 1614 — Por Gustavo Marocco, de un inmueble en el Dpto. de Anta, .....	11
--	----

## CITACION A JUICIO.

Nº 1691 — A Teodoro Bezougloff en juicio cobro de pesos seguido por José Gavenda, .....	11
Nº 1663 — A Don Andrés Klein — En Juicio Embargo Preventivo: Carmo Herrera vs. Andrés Klein, .....	11
Nº 1650 — A Gabriel Puló y Nelly Angélica Puló, en juicio por División de Condominio, .....	11

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1702 — Del Banco de la Nación Argentina, para el rescate de Títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA, .....	11
---	----

## CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1690 — Prórroga de contrato de la Sociedad "Lorizio y Escobar" Suc. de Resp. Ltda., .....	11 al 13
--	----------

## ASAMBLEAS

Nº 1696 — De la Arrocería del Norte, para el 23 de Mayo próximo, .....	13
--	----

## ADMINISTRATIVAS

Nº 1701 — Edicto del Ministerio de Hacienda, sobre concesión de agua para riego, .....	13
--	----

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES

13

## AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES

13

## AVISO A LAS MUNICIPALIDADES

13

## JURISPRUDENCIA

Nº 383 — Corte de Justicia (1.ª Sala) CAUSA: Honorarios — Ernesto T. Becker en autos Indemnización — Augusto P. Matienzo vs. Villa Hnos., .....	13 al 15
---	----------

Nº 1639 s/c.

NECESITAMOS SABER CUANTOS SOMOS Y COMO SOMOS

IV CENSO GENERAL DE LA NACION — 1946

COLABORE CON EL CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto. N° 11292-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Visto este Expediente N° 1808 Letra C Año 1942 iniciado por el Colegio de Abogados en el cual solicita la habilitación de un local céntrico para el funcionamiento de los Juzgados en lo Penal, por los inconvenientes que su actual ubicación provoca por la distancia a que se encuentran del centro de la ciudad, motivo de entorpecimientos en la atención y trámite de las causas;

Que la Excm. Corte de Justicia, concuerda con las opiniones del Colegio de Abogados en el sentido de que es conveniente el traslado de los Juzgados en lo Penal al Palacio de los Tribunales o a un lugar próximo al mismo si no fuera posible lo primero.

Que teniendo presente el ofrecimiento efectuado por la señora Matilde M. de Macchi, propietaria del inmueble ubicado en esta ciudad, calle General Mitre N° 433 distante media cuadra del Palacio de los Tribunales en las condiciones que su nota de ofrecimiento determina, las cuales son justas y equitativas;

Por consiguiente, y vista la necesidad y conveniencia en la ocupación de la casa que se hace referencia, resultando por otra parte razonable el precio del alquiler, y atento a lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Apruébase la locación del inmueble ubicado en esta ciudad calle Mitre N.º 433 de propiedad de la señora Matilde M. de Macchi, con destino al funcionamiento en el mismo de los Juzgados en lo Penal o de cualquier otra oficina pública bajo las condiciones siguientes:

- a) El inmueble será entregado libre de ocupantes y en buenas condiciones de uso y de higiene.
- b) El precio de la locación será de DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA NACIONAL DE C/L. (\$ 260.—) por mes, durante los meses del año 1946 y a razón de TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE C/L. (\$ 300.—) mensuales, por los meses subsiguientes a contar del 1° de enero de 1947, que deberán ser abonados por el Gobierno de la Provincia al vencimiento de cada mes.
- c) La duración de la locación será hasta el 31 de diciembre de 1947 y al vencer este plazo, el Gobierno de la Provincia de Salta tendrá derecho a prorrogarlo por un año más, a igual precio de TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL mensuales, debiendo comunicarse a la propietaria tal opción con tres meses de anticipación.
- d) Al vencer el contrato de arriendo, el Gobierno de la Provincia de Salta restituirá el inmueble locado en las mismas condiciones que le fuera entregado, salvo las consecuencias del uso y goce normal de la locación.

e) Cualquier modificación que el Gobierno de Salta estimara conveniente introducir en el inmueble locado, será consultada previamente a la propietaria, para su aprobación o rechazo, quedando todo lo construido a beneficio de la propietaria y sin lugar a reclamo por parte del inquilino.

f) El pago de los impuestos que gravan el inmueble estarán a cargo exclusivo de la propietaria.

Art. 2° — Las declaraciones indagatorias deberán ser recibidas por los señores Jueces en el local de la Cárcel Penitenciaria, especialmente habilitado a tal efecto, en caso de que los inculcados o prevenidos se encuentren alojados en ella, a fin de evitar su exhibición ante el público.

Art. 3° — Hágase conocer el presente decreto a la Escribanía de Gobierno a sus efectos.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará provisoriamente al Anexo C- Inciso XIX- Item 1-Partida 13 del Presupuesto General de Gastos en vigor, hasta tanto sea incluido en Presupuesto.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 11293-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente N° 1628|946.

Visto el Decreto N.º 11.982|46 del Superior Gobierno de la Nación, por el que se convoca a las juntas de electores de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, elegidos en los comicios del 24 de Febrero de 1946 y sus complementarios del 10 de marzo último, para el 6 de mayo próximo a las 15 horas, a fin de que procedan a cumplir su cometido, con arreglo a lo establecido en el Art. 81º de la Constitución Nacional;

Por ello,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1° — Convócase a los señores electores de Presidente y Vice-Presidente de la Nación, elegidos en los comicios del 24 de Febrero del año en curso, para reunirse a los fines mencionados en el local de la H. Legislatura de la Provincia, el día 6 de mayo próximo a las 16 horas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 11294-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente N° 6534|946.

Visto éste expediente y atento lo informado por Contaduría General con fecha 25 del actual,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita JULIA ESTHER PULITTA, como Ayudante 7º del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública durante el mes de abril del año en curso, con la remuneración mensual de \$ 130.— debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso XVIII- Item Sobresalario Familiar- Partida 2 del Presupuesto General vigente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 11295-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente N° 6268|46 y agreg.: 6333|946.

Vista la nota N.º 1171 de fecha 4 de abril en curso, de Jefatura de Policía; atento a lo solicitado en la misma y lo reiterado en su informe del 22 del actual, corriente a fs. 3 del expediente N° 6333|46,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Déjase cesante, por razones de mejor servicio, al señor Comisario de 3ra. categoría de Campaña, afectado al servicio de la Comisaría de Policía de SANTA VICTORIA, don RODOLFO JOAQUIN BORDON; y nómbrase en su reemplazo, al señor Dn. NICANOR CUSSI — Matrícula N.º 3966018 — Clase 1905.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. Nicolás Villada

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N° 11296-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente N° 6513|46.

Vista la nota N.º 1373 de fecha 24 del mes en curso; y atento lo solicitado en la misma;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

DECRETA:

Art. 1º — Nómbrase Comisario de 3.ª categoría de Policía de Campaña a Don RODOLFO DIONISIO HERRERA (Matrícula N° 3919672, D.

M. N.º 63 Clase 1903), en la vacante del anterior titular don Joaquín Queirolo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11297-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente N.º 6445|946.

Vista lo nota Nº 1324 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución de 17 de abril en curso, por la que se dan por terminadas las funciones, con fecha 30 del corriente, al personal adscrito a la citada Repartición.

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución de 17 de abril en curso, de Jefatura de Policía, por la que se dan por terminadas las funciones, con fecha 30 del corriente, al siguiente personal adscrito a la citada Repartición:

- a): Enrique Emilio Otero: Comisario Inspector (Jefe de la División de Seguridad).
- b): Bartolomé V. A. Pellicari: Comisario Inspector.
- c): Eduardo Atilio Barbieri: Comisario (Jefe de la Sección Depósito de Armamento, Uniformes y Equipos de la División de Seguridad).
- d): Cecilio Clemente Romero: Comisario (Jefe del Cuerpo de Bomberos).
- e): Nicolás P. Vechio: Comisario Inspector de la VIII.ª Zona con asiento en S. A. de los Cobres.
- f): Euclides Benigno Meza: Adscrito a esta Repartición, por la Intervención Federal y con jerarquía ext. de Comisario de Ira. categoría de Campaña.
- g): Julio A. Gutiérrez: Adscrito a esta Repartición por la Intervención Federal y con jerarquía ext. de Comisario de Ira. categ. de Campaña.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11298-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente Nº 6488|946.

Vista la nota N.º 1346 de Jefatura de Policía, con la que eleva para su aprobación la Resolución de fecha 22 de abril en curso,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución de fecha 22 de abril en curso, de Jefatura de Policía, por la que se permuta en sus respectivos destinos a los Sub-Comisarios de 2da. categoría de Campaña, don ELIAS BLANES, de BETANIA (Campo Santo) y don HECTOR REBASTI, de la ISLA (Cerrillos).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11299-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente Nº 6511|946.

Vista la nota de fecha 25 del corriente, del señor Interventor del H. Consejo General de Educación por la que solicita aprobación de la Resolución N.º 388,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución N.º 388 dictada por el señor Interventor del H. Consejo General de Educación con fecha 25 de abril en curso, por la que se autoriza el funcionamiento en la escuela "Dr. José Manuel Fernández" de Calvimonte, de 3er. grado separadamente del 2º grado; como a la fecha funciona, en razón de disponer únicamente de una maestra y directora a cargo de grado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11300-G

Salta, Abril 29 de 1945.

Expediente N.º 6512|946.

Vista la nota N.º 25 de abril en curso, del señor Interventor del H. Consejo General de Educación por la que solicita aprobación de la Resolución N.º 387,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Apruébase la Resolución N.º 387 dictada por el señor Interventor del H. Consejo General de Educación con fecha 25 de abril en curso, por la que se crea en la localidad de "EL CARRIL" una escuela complementaria de la Nacional Nº 8, que funcionará con 5.º grado en el mismo local de la referida escuela, la cual le proveerá del mobiliario y útiles necesarios.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11301-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente N.º 16388|46.

Visto esté expediente en el que la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. presenta factura por Quince pesos moneda nacional en concepto de conexión de línea microfónica, según lo informado por la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" que corre a fojas cuatro de este expediente y atento a lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta—, la suma de QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 15.— m/n.) por el concepto expresado precedentemente y con imputación al Anexo C- Inciso XIX- Item 1- Partida 6- del Presupuesto General de gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11302-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente Nº 16381|946.

Visto el presente expediente en el cual la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. presenta factura por CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L. (\$ 42.80 m/l.), en concepto de conferencia oficial mantenida por el aparato Nº 4087; y atento lo informado por Contaduría General;

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1º — Liquidese por Contaduría General a favor de la Compañía Argentina de Teléfonos S. A. —Distrito Salta—, la suma de CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/L. (\$ 42.80 m/l.) por el concepto expresado precedentemente y con imputación al Anexo C- Inciso XIX- Item 1- Partida 6- del Presupuesto General de gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11303-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente Nº 5173/43.

Visto este expediente en el que corren facturas presentadas por la casa "La Alhambra" en la suma de \$ 156.75; Iggam Soc. An. Industrial" \$ 356.74; y "Termac" por \$ 142.62 en concepto de diversos materiales provistos a la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta" durante el año 1945; atento a las actuaciones producidas y el informe de Contaduría General con fecha 9 de abril en curso;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

**DECRETA :**

Art. 1º — Reconócese un crédito en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 11/100 m/n. (\$ 656.11), a favor de la Emisora Oficial "L.V.9 Radio Provincia de Salta", a objeto de que proceda en su oportunidad a abonar las siguientes facturas que corren a fojas 1, 2 y 3 "La Alhambra", "Iggam Soc. An. Industrial" y "Termac" por \$ 156.75, \$ 356.74 y 142.62 respectivamente.

Art. 2º — Con copia autenticada del presente Decreto, remítase el Expediente N.º 5173/46 al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento por pertenecer el crédito reconocido precedentemente a un ejercicio vencido y ya cerrado habiendo caído, en consecuencia, bajo la sanción del artículo 13, inciso 4º de la Ley de Contabilidad en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11304-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente N.º 15377-946; 15.945/46 y 16504/1946.

Visto el decreto Nº 10.345 de fecha 8 de febrero ppdo. y atentas las observaciones formuladas por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,

**DECRETA :**

Art. 1º — Confírmase el Decreto N.º 10.345 de fecha 8 de Febrero del año en curso.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11305-G

Salta, Abril 29 de 1945.

Expediente Nº 5147/46.

Visto este Expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad, solicita la provisión de \$ 2.000.—, para ser invertidos en la compra de anteojos destinados a los niños pobres y personas adultas que los necesitaran y

**CONSIDERANDO :**

Que es necesario atender las medidas pertinentes a los efectos que los niños carentes de recursos como así también las personas adultas que no estuvieran en condiciones de combatir con el mayor éxito posible las distintas afecciones a la vista;

Por ello y no obstante lo informado por Contaduría General;

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

y en Acuerdo de Ministros.

**DECRETA :**

Art. 1º — Líquidese por Contaduría General, en carácter de subvención especial por una sola vez, a favor de la Dirección Provincial de Sanidad, la suma de DOS MIL PESOS M/N. (\$ 2.000.— m/n.), para que con dicho importe proceda a adquirir anteojos que serán distribuidos entre los niños y personas adultas afectados a la vista y que carezcan de recursos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberá imputarse al Decreto Nº 10506, de fecha 22 de febrero ppdo., "Para Asistencia Social".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11306-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente Nº 6352/946.

Visto este expediente en el que el señor José A. Orellana solicita el reconocimiento de los servicios prestados durante 24 días de febrero, como Encargado de la Oficina del Registro Civil de "Incahuasi" (Rosario de Lerma); atento al decreto Nº 10.364 de 11 del citado mes y a lo informado por Contaduría General con fecha 17 de abril en curso,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

**DECRETA :**

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados por don JOSE A. ORELLANA, como Encargado de la Oficina del Registro, Civil de "Incahuasi" (Dpto. de Rosario de Lerma), durante catorce (14) días del mes de febrero ppdo., a razón de la remuneración mensual de \$ 50.—; debiendo imputarse dicho gasto al Anexo C- Inciso VIII- Item 1- Partida 1- del Presupuesto General vigente — Ejercicio 1946.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto Nº 11307-G

Salta, Abril 29 de 1946.

Expediente Nº 8834/45.

Vista las necesidades de servicio; y no obstante lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta.

**DECRETA :**

Art. 1º — Nómbrase Ayudante 5.º de la Defensa Antiaérea Pasiva de Salta, al señor EDUARDO ITURRALDE, con anterioridad al 1º de enero del año en curso; con una remuneración mensual de \$ 150.—; debiéndose imputar dicho gasto al Decreto Nº 10598 "Para atención de los gastos que demande el funcionamiento de la Secretaría de Defensa Antiaérea Pasiva.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. Nicolás Villada**

Oficial 7º de Gobierno, Justicia e I. Pública

## MINISTERIO DE HACIENDA OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Decreto Nº 11291-H

Salta, Abril 27 de 1946.

Expediente Nº 1671/1946 y 16973/1946.

Visto la nota dirigida por el Instituto Nacional de Previsión Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión referente a la conveniencia de hacer extensivo a todo el territorio de la República la posibilidad de adaptar un sistema uniforme en los regímenes de jubilación vigente de manera que permitan un ulterior reconocimiento y reciprocidad de los servicios prestados por el personal afiliado; y

## CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley N° 9316 de fecha 2 de abril del corriente año emanado del Superior Gobierno de la Nación las provincias podrán adherirse al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social creado por el Decreto - Ley N.º 29176;

Que por el artículo N° 75 del proyecto de reforma del régimen jubilatorio vigente de la Ley N° 207 de la Provincia, elevado al Gobierno Nacional con fecha 19 de marzo de 1945 ya se preveía la reciprocidad para la computación de servicios y uniformidad de prestaciones con las Cajas Nacionales y Provinciales;

Que por el régimen acordado por el Decreto - Ley N° 9316 del Gobierno Nacional comprende una reciprocidad amplia abarcando inclusive las Cajas Municipales existentes;

Que el Gobierno de la Intervención Federal consciente del significado que tienen en la actualidad los problemas referentes a la Previsión Social, y estimando que es un deber del Gobierno participar en la coordinación necesaria para con los demás regímenes, correspondiente así a los propósitos del Gobierno Nacional, a fin de que todos los trabajadores del Estado gocen de los beneficios a que tienen derecho por la prestación de servicios, sin distinción de jurisdicciones;

Que la adhesión al régimen Nacional no afectaría de ninguna manera a la individualidad financiera y autárquica que la Caja de Jubilaciones tiene dentro del orden provincial;

Que la medida requerida por el Instituto Nacional de Previsión Social, es coincidente con el criterio sustentado por el Gobierno de la Intervención Federal en el proyecto de reforma a la Ley de Jubilaciones N° 207;

Por ello, atento a lo informado favorablemente por la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia,

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta,  
y en Acuerdo de Ministros,

## D E C R E T A :

Art. 1° — Declárase adherida la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta al régimen del Instituto Nacional de Previsión Social creado por el Decreto - Ley N° 29176/44 del Superior Gobierno de la Nación conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Ley N° 9316 del 2 de abril de 1946 aceptando el sistema de reciprocidad establecido para el cómputo de servicios prestados en los órdenes Nacionales, Provinciales y Municipales y prestaciones que acuerdan las leyes respectivas.

Art. 2° — A los efectos del artículo anterior, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, reestructurará el proyecto de reforma de la Ley de Jubilaciones de la Provincia N° 207 sometido a consideración de las autoridades nacionales con fecha 19 de marzo de 1945, a fin de modificar y agregar las disposiciones que fuera necesario, para que la Ley Provincial sea concordante con las de las Cajas que han de establecer la reciprocidad y uniformidad prevista en todo el territorio del país.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc..

**Cnel. ANGEL W. ESCALADA**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda O. P. y Fomento

## EDICTOS DE MINAS

N° 1674 — EDICTO DE MINAS: Expediente 1419—H—944 - Mina "SALINERA DOLIN". La Autoridad minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: ESTEBAN CVITANIC, por la representación que ejerzo de los señores Juan Herceg y María Tominovich, en el expediente de la mina "SALINERA DOLIN" en Los Andes departamento de esta Provincia, N° 1419—letra H, a U. S. respetuosamente expongo: Que contestando la vista conferida en estos autos y dentro de términos y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 82, 83, 231 y 232 del Código de Minería, vengo a formular ante U. S. la petición de mensura y amojonamiento de la expresada mina "SALINERA DOLIN", que consta de tres pertenencias de 20 hectáreas cada una. La ubicación precisa de esta mina, conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo de la estaca de cemento que tiene en su centro el Cerrito que se encuentra al lado Norte del Salar de Tolar Grande, se medirán 1425 metros y 147° 7' hasta el punto A, de A al B, 164° y 400 metros, de B al C 100 metros y 242°, del C. al D. 800 metros y 147°, de D al E 500 metros y 242°, de E. al F. 800 metros y 327°, de F al G 100 metros y 62°, de G al H 400 metros y 344° y de H. al A 500 metros y 62°, cerrando así la superficie de las tres pertenencias de esta mina. La labor legal que marcó la letra M. se encuentra a 400. metros y 47° del punto P y de P. 100 metros y 62° al punto C. Los rumbos son magnéticos, siendo en la zona una desviación del 5° 30'. Según la descripción de la mina "SALINERA DOLIN", con sus tres pertenencias se encuentra situada en Tolar Grande, Los Andes departamento de esta Provincia, en terrenos sin cercar ni cultivar de propiedad fiscal. Por tanto a U. S. pido, que dándome por presentado dentro del término legal, se digne: ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos, en la forma y término señalado en los arts. 119° y 231 del Código de Minería y notificar al señor Fiscal de Gobierno. Será Justicia. E. Cvitanic. Recibido en mi Oficina hoy Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las doce horas. Conste. Horacio B. Figueroa. Salta 25 de Marzo de 1946. Y VISTOS: El escrito que antecede de fs. 37 y a lo informado precedentemente por Inspección de Minas, referente a la petición de mensura y amojonamiento de la mina "SALINERA DOLIN" de tres pertenencias con 40 hectáreas cada una, para explotación de Cloruro de Sodio, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83 y 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito con sus anotaciones y proveídos en el BOLETIN OFICIAL

de la Provincia, en forma y término prescripto en el art. 119 de dicho Código todo a costa del interesado. Colóquese aviso de citación en el portal de la Escribanía de Minas, y dese vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. Notifíquese. LUIS VICTOR OUTES. Ante mi: HORACIO B. FIGUEROA.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, 30 de Marzo de 1946.

580 palabras: \$ 101.—

Publicar días 16 y 24 de Abril y 2 de Mayo.

**Horacio B. Figueroa**  
Escribano

N° 1673 — EDICTO DE MINA: Expediente N° 1447—C—945 - Mina "Sal Mayo". La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer dentro del término de Ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que con sus anotaciones y proveídos dicen así: Señor Director General de Minas: Esteban Cvitanic por sus propios derechos y por los de sus Socias señoritas María Tominovich y Rosa Castillo, en el expediente de la mina "SALMAYO" en Los Andes departamento de esta Provincia N° 1447—letra—C, a U. S. respetuosamente expongo. Que contestando la vista conferida en estos autos y dentro del término y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 82, 83, 231 y 232 del Código de Minería, vengo a formular ante U. S. la petición de mensura y amojonamiento de la expresada mina "SALMAYO", que consta de dos pertenencias de 20 hectáreas cada una. La ubicación precisa de esta mina, conforme al plano que en duplicado acompaño es la siguiente: Partiendo del esquinero Nor-Oeste del cateo 210584/43 con 1706 metros rumbo magnético 45°30' Este, y de este punto 1744 metros rumbo magnético 14° Este, fijándose el punto P. P. de la primera pertenencia, se medirán 210 metros y 13°30' al punto A, de A. al punto B 110° y 327 metros, de B a C 210 metros y 193°30', de C. a D 400 metros y 200°, de D. a E 327 metros y 290° y de „ al punto P. P. 400 metros y 20°45', cerrando así la primera pertenencia.

La segunda pertenencia se ubicará partiendo del punto A de la primera pertenencia, se medirán 610 metros y 13°30' al punto F, de F. al G 327 metros y 110°, del G. al B 610 metros y 193° 30' y del B al A 327 metros y 290°, cerrando así la superficie de la segunda pertenencia. La labor legal se encuentra del punto P. P. a 60 metros y 126°, marcado en el plano con la letra S. Según la descripción de la mina "SALMAYO", con dos pertenencias se encuentra situada en Tolar Grande, Los Andes, en terrenos sin cercar ni cultivar de propiedad fiscal. La declinación en la zona es de 5° 30'.

Por tanto a U. S. pido que dándome por presentado dentro del término legal, se digne ordenar la publicación de esta petición de mensura y amojonamiento con sus proveídos, en la forma y término señalado por los arts. 119 y 231 del Código de Minería y notificar al señor Fiscal de Gobierno. Será Justicia. E. Cvitanic. Recibido en mi Oficina hoy Diciembre treinta y uno, de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las once horas. Conste. Horacio B. Figueroa. Y VISTOS: El escrito que antecede -fs.32- y lo informado por Inspección de Minas, referente a la petición de mensura y amojonamiento de la

mina "SALMAYO" Exp. 1447—C, de dos pertenencias de veinte hectáreas cada una, para explotación de Sal de Roca, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 83 y 231 del Código de Minería, publíquese el citado escrito con sus anotaciones y proveídos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y término prescripto en el art. 119 de dicho Código, todo a costa del interesado. Colóquese aviso de citación en el portal de la Oficina de la Escribanía de Minas y dese vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho. Notifíquese. LUIS VICTOR OUTES. Ante mí. HORACIO B. FIGUEROA.

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber a sus efectos.

Salta, 30 de Marzo de 1946.

607 palabras: \$ 106.40.

Publicar 16 y 24 de Abril y 2 de Mayo.

Horacio B. Figueroa  
Escribano

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 1700 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2ª. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don ABUNDIO MEDINA y se cita por treinta días por edictos que se publicarán en "El Intransigente" y "BOLETIN OFICIAL", a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo para que comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a hacerlo valer.

Salta, Abril 27 de 1946. — JULIO R. ZAMBRANO — Secretario. Importe \$ 20.— %.  
e|2|5|46 — v|7|6|46.

Nº 1697. — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil, doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de doña CRUZ AGUIRRE de GUERRA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos bajo apercibimiento de Ley. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario.  
Hasta el 6 de Junio. Importe \$ 20.—

Nº 1695 — ALBERTO E. AUSTERLITZ, Juez de 3ª. Nominación en lo Civil, cita y emplaza por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de doña FELIPA ZERDA de GONZALEZ. Salta, Abril 27 de 1946. — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario — Importe \$ 20.— e|29|4|46 — v|5|6|46.

Nº 1689 — SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de la Instancia en lo Civil, 3ª. Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a herederos y acreedores de GUADALUPE ECHAVARRIA o CHAVARRIA, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Para notificaciones en Secretaria,

señálanse los lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 11 de Abril de 1946. — Tristán C. Martínez, Escribano Secretario. — Importe \$ 20.—

e|25|4|46 - v|31|5|46

Nº 1686 — SUCESORIO: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don LUCIO OLMOS, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Abril 10 de 1946. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 20.00 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

Nº 1670 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, interinamente a cargo del mismo, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de Sebastián Bardeci, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de Ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. Salta, 6 de Abril de 1946. Tristán C. Martínez — Escribano Secretario — Importe \$ 35.00 — e|15|IV|46 v|29|V|46.

Nº 1669 — Testamentario: Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Néstor E. Sylvester, se cita por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña María Luisa Fernández de Vacca, mediante edictos en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, ya sea como herederos o acreedores. Citase asimismo a los herederos instituidos en el testamento don Eugenio Vacca, Dionisio Farfán, Santos Vacca, Virino Vacca y Carlos Vacca, estos dos últimos nombrados también en el carácter de albaceas designados por la causante, a fin de que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por la Ley.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. Salta, abril 6 de 1946. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00  
e|15|IV|46 — v|29|V|46.

Nº 1664 — SUCESORIO. — Por disposición del Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Francisca Pérez de Zerdán y que se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente", a los que se consideren con derecho a los bienes de es-

ta sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término legal los hagan valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Octubre 5 de 1945. — Juan C. Zuviria - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46

Nº 1651 — EDICTO: SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña ANTONIA GIMENEZ DE TORREZ, o ANTONIA MURUA DE TORREZ y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, febrero 23 de 1945. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario.

importe: \$ 35 — e|10|IV|46 - v|22|V|46

Nº 1646 — SUCESORIO: El suscripto Juez de Paz hace conocer, que por ante este Juzgado a su cargo, se ha abierto el juicio Sucesorio de don Crescencio Hernán Pérez y que por treinta días de EDICTOS que se publicarán en sueltos fijados en Aguaray, en lugares visibles y en el BOLETIN OFICIAL, se cita y emplaza a los que se consideren con derecho sobre dicha Sucesión se presenten dentro del término legal a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Aguaray (Salta), Abril 3 de 1946. — Cecilio Garzón, Juez de Paz Propietario — Importe \$ 35.—

e|9|IV|46 - v|21|V|45.

Nº 1641 — EDICTO SUCESORIO. — El señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, Doctor MANUEL LOPEZ SANABRIA, cita y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en el Diario "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante don RAMON ARROYO, ya sean como herederos o acreedores. — Salta, 4 de abril de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA - Escribano Secretario.  
Importe \$ 35.00 — e|6|IV|46 - v|18|V|46.

Nº 1637 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil Doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña NARCISA TOLEDO DE LEAL y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el Diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al Juez ha hacerlos valer

en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, abril 3 de 1946. — **JUAN C. ZUVIRIA** — Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|5|IV|46 - v|17|V|46.

Nº 1635 — **SUCESORIO** Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, Doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a la sucesión de JOSE RODRIGUEZ o JOSE RODRIGUEZ PARRA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Octubre 23 de 1945. — **TRISTAN C. MARTINEZ** - Escribano Secretario. Importe \$ 35.00 — e|5|IV|46 - v|17|V|46.

Nº 1631 — **EDICTO SUCESORIO** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña FRANCISCA GRANEROS DE RUIZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en el Diario Norte y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de tal término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salta, Julio 25 de 1945. — **Tristán C. Martínez**, Escribano Secretario. — Importe \$ 35.— e|3|IV|46 v|10|V|46

Nº 1629 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don DOMINGO DOLEZOR, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan ante el expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlo valer. — Salta, Marzo 30 de 1946.

**Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|2|IV|46 al 9|V|46.

Nº 1623 — **EDICTO SUCESORIO: Citación a juicio.** — Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Don ELIAS FARJAT, y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimien-

to de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 20 de 1945.

**Juan Carlos Zuviria**, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|19|IV|46 — v|13|V|46.

Nº 1617 — **SUCESORIO**: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil, doctor Alberto E. Austerlitz, se cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", a todos los que se consideren con derechos a la sucesión de doña RUFINA CARDOZO, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer en forma sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado.

Salta, 25 de Marzo de 1946.

**Tristán C. Martínez**, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|29|III|46 — v|7|V|46.

Nº 1616 — **EDICTO SUCESORIO: Citación a juicio.** — En el juicio sucesorio de Don RAMON JOSE DIAZ y de Doña CONCEPCION PALAVECINO DE DIAZ, que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días a sus herederos y acreedores, para que dentro de dicho plazo, comparezcan a deducir sus acciones. — Metán, Marzo 25 de 1946.

**Alberto V. Wieggers** - Juez de Paz Propietario. Importe \$ 35.— e|28|III|46 — v|6|V|46.

Nº 1615 — **EDICTO SUCESORIO: Citación a juicio.** — En el juicio sucesorio de don VIRGINIO MATORRAS que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días a sus herederos y acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones.

Metán, 22 de Marzo de 1946.

**Alberto V. Wieggers** - Juez de Paz Propietario. Importe \$ 35. — e|28|III|46 — v|6|V|46.

Nº 1612 — **SUCESORIO**: Por disposición, del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, Doctor Néstor E. Sylvester, se cita y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don ANDRES PONCE, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan al expresado Juzgado y Secretaría del que suscribe a hacerlos valer. Cítese igualmente a los Sres. Representante del Consejo y Fiscal de Gobierno, y librense los oficios que determina la ley N.º 406. — Salta, Marzo 21 de 1946.

**Julio R. Zambrano**, Escribano - Secretario. Importe \$ 35.— e|26|III|46 — v|2|V|46.

## POSESION TREINTAÑAL

Nº 1693 — **INFORME POSESORIO**: Habiéndose presentado el doctor Merardo Cuéllar por don Lázaro Castaño, deduciendo juicio por posesión treintañal de la finca "Pozo del Algarrobo", ubicada en el partido de Santo Domingo, Departamento de Rivadavia de esta Provincia, la que se denuncia limitada por el Norte, la finca Vizcachera; Sud, el camino nacional que une Embarcación con Formosa, que va sobre el borde de un cauce del Río Teuco; Este, la línea Barilari y Oeste, con la finca de don Brígido Torres, hoy su sucesión; el señor Juez en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, dictó la siguiente providencia: Salta, 19 Diciembre de 1944. Autos y Vistos: lo solicitado a fs. 2|3 y 4; y lo dictaminado por el señor Fiscal del Ministerio Público, en su mérito cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario Norte y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en juicio para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo sin su intervención. Recíbese la información de testigos ofrecida, a cuyo efecto ofíciase como se pide, al señor Juez de Paz Suplente de Rivadavia, don David Albornoz y requiéranse informes de la Dirección General de Catastro y la Municipalidad de Rivadavia sobre si existen o no terrenos e intereses fiscales o municipales dentro del perímetro de la finca de referencia. Habilitase la feria del próximo mes de Enero para la publicación de los edictos citatorios y señálanse los Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil, en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: "exi-pub" valen A. Austerlitz. Salta, Abril 3 de 1946. Agréguese los diarios acompañados. Publíquense edictos en los diarios indicados y ofíciase a los fines de la recepción de la prueba testimonial ofrecida. Manuel López Sanabria — Juez Interino. Lo que el suscrito Escribano hace saber a sus efectos. Salta, 22 de abril de 1946. **TRISTAN C. MARTINEZ** — Escribano Secretario. Importe \$ 40.— % — e|27|4|46 — v|4|6|46.

Nº 1666 — **POSESION TREINTAÑAL**: Habiéndose presentado Don Santiago Esquíu, en representación de Doña Fanny Burgos, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble situado en el departamento de Cachi de esta Provincia, constituido por una huerta con árboles frutales y una habitación de adobe, todo lo cual existe dentro de un terreno que tiene 61 metros de Norte a Sud por cincuenta y cuatro metros de Este a Oeste, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, con propiedades de Francisca Bustamante y Herederos de Damiana Mamani; Sud y Oeste, con propiedades de Sara Diaz de Michel; Este, con calle Bustamante y propiedad de Petroña Guerra de Cardozo, el Señor Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "Salta Marzo 15 de 1946. Por presentado por parte y constituido domicilio. Téngase por promovidas estas diligencias."

cias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, háganse conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL y "La Provincia", citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer. Líbrese oficio a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Cachi para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales. Dése intervención al Señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria". — Salta, Abril 9 de 1946. — Juan C. Zuviría - Secretario Actuario.  
Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1665. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado don Santiago Esquiú en representación de don Rufino Figueroa, deduciendo acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de El Galpón, Departamento de Metán de esta Provincia de Salta con una extensión de 20 metros de frente por 50 metros de fondo y comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Este con propiedad de don Aristóbulo Arredondo y al Oeste con Calle Pública, adquirido por compra a doña Julia del Carmen San Millán, el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Mayo 9 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Santiago Esquiú en la representación invocada en mérito del testimonio de poder que acompaña, que se devolviera dejando certificado en autos y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el Pueblo de "El Galpón" departamento de Metán de esta Provincia, y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezcan a hacerlo valer, debiendo especificarse en los edictos la extensión y linderos para su mejor individualización. Oficiese a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de El Galpón, para que informen si el inmueble de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales: Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno (artículo 169 de la Constitución de la Provincia) Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sylvester.

Salta, 10 de Setiembre de 1945.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Julio R. Zambrano - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1662 — POSESION TREINTAÑAL. — En el juicio: "Informe posesorio: CARASCO, GUILLERMO ELOY", sobre los siguientes inmuebles, sitios en Coronel Moldes, Distrito del mismo nombre, Departamento de La Viña: a) Fracción denominada "Villa Ama-

lia", —Catastro N.º 111— que configura un polígono regular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones, al Norte, doscientos noventa y seis metros, con propiedad de María A. de Alvarado; al Sud, doscientos noventa y seis metros, con el camino nacional a Juramento; al Este, ciento setenta metros, con Lomas de Ruminisque, y al Oeste, ciento setenta metros con el camino nacional viejo.

b) Fracción denominada terreno —Catastro N.º 112— que configura un polígono irregular, encerrado dentro de los siguientes límites y dimensiones: al Norte, doscientos veinte y seis metros, con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus sucesores o herederos; al Sud, doscientos noventa y dos metros, con el camino nacional que la separa de propiedad de Primitivo Campero; al Este, doscientos ochenta y tres metros, con propiedad de José María Martínez y Bonifacio Iradi, y al Oeste, ciento cincuenta y cuatro metros con propiedad de la Vda. de José Cruz Guaymás o sus herederos o sucesores, el señor Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil, ha dictado auto que, en lo pertinente, dice así: "Salta abril 4 de 1946. Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles individualizados, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer los mismos en legal forma, con el apercibimiento que hubiere lugar. Lo que el suscrito secretario hace saber por este edicto. Salta, Abril 8 de 1946. — Tristán C. Martínez - Escribano Secretario.

Importe \$ 65.00 — e|13|IV|46 - v|27|V|46.

Nº 1645 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL. Habiéndose presentado el Dr. Carlos Alberto Posadas, en representación de doña Tránsito Brito, doña Dolores Brito y don Félix Brito, solicitando declaración judicial de posesión treintañal del inmueble ubicado en el Partido de El Naranjo, Primera Sección del Departamento de Rosario de la Frontera de esta Provincia de Salta, el que forma un rectángulo con una extensión de trescientos ochenta y seis metros de frente sobre el arroyo El Naranjo con un fondo hacia el Norte de un mil doscientos noventa y cuatro metros, lo que hace un total de cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, limitando: al Norte, con la finca "Chamical" de los herederos de don Orasmín Madariaga; al Sud, con el arroyo "El Naranjo"; al Este, con herederos de don Orasmín Madariaga, y al Oeste con Baudilia Teseyra y herederos de don Orasmín Madariaga; el Sr. Juez de 1.ª Instancia, la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, dictó la siguiente providencia: "Salta, Marzo 12 de 1946. - Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 3; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble para que dentro de dicho térmi-

no, comparezcan a hacer valer sus derechos. Dése intervención al Sr. Fiscal de Gobierno y oficiese a la Dirección General de Inmuebles y Municipalidad de Rosario de la Frontera para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales, y al Sr. Juez de Paz P. o S. de dicha localidad para que reciba las declaraciones ofrecidas. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — M. L. SANABRIA". — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Marzo 20 de 1946. — Juan Carlos Zuviría, Escribano - Secretario.

Importe \$ 65.—

e|8|IV — v|20|V|46.

Nº 1636 — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el Doctor Ramón D'Andrea en representación de doña Felisa Lérica de Helguero y doña Victoria Lérica de Las Heras, deduciendo acción de posesión treintañal sobre un inmueble ubicado en la localidad de General Güemes, Departamento de Campo Santo, designado como lote N.º 9 de la manzana N.º 5 del plano oficial, que tiene 19.72 mts. de frente por 69 metros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites; norte con la calle Sarmiento; este con propiedad de las mismas interesadas; oeste con propiedad de Pedro Guzmán y Angel Lastre; sud con propiedad de Bartolomé Canudas, el Sr. Juez de Primera Instancia Tercera Nominación en lo Civil Doctor Alberto E. Austerlitz ha proveído lo siguiente: "Salta, marzo 7 de 1946 — Y Vistos: Habiéndose llenado los extremos legales del caso, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma legal, con el apercibimiento de continuarse el trámite y del presente juicio. Requierase los informes pertinentes de Dirección de Catastro y de la Municipalidad del lugar. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado. — A. Austerlitz. Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

\$ 65.—

e|5|IV - al 17|V|46.

Nº 1621 — POSESION TREINTENARIA. — Habiéndose presentado el señor Angel R. Bascari con poder del señor Lucas Burgos, domiciliado en Yariguarenda, Dep. de Orán, solicitando posesión treintañal de la finca "Yariguarenda", ubicada en el citado departamento, con extensión de media legua de Norte a Sud por una legua de Este a Oeste, y comprendida dentro de los siguientes límites: Sud, río Yariguarenda; Norte, finca Tranquitas; Este, camino viejo a Bolivia; y Oeste, altas cumbres que la separan de la propiedad de sucesión Jobita Pombo de Gómez, el señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2.ª Nominación, Dr. Ricardo Reimundín, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, agosto 6 de 1940. — Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase a don Angel R. Bascari en la representación invocada en mérito del poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción pose-

soria y publíquense edictos por el término de treinta días en los diarios "El Pueblo" y "La Provincia", como se pide y por una sola vez en el BOLETIN OFICIAL, citando a todos los que se creyeren con derecho sobre el inmueble de referencia para que comparezcan ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprésese en los mismos los linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización del bien, cuya posesión se pretende. Comisionase al señor Juez de Paz P. o S. de Orán para que reciba declaración a los testigos mencionados en el escrito que antecede a cuyo objeto oficiase. Dése la correspondiente intervención al señor Fiscal; y señor Procurador Fiscal; oficiase al Departamento de Obras Públicas y Municipalidad de Orán. Lunes y jueves o siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Reimundín.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 29 de Marzo de 1946.

Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario.  
Importe: \$ 65.— e|30|III|46 — v|8|V|46.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 1685 — DESLINDE Y AMOJONAMIENTO. — Habiéndose presentado, ante el Juzgado de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil a cargo del Dr. Manuel López Sanabria el Dr. Jaime Sierra con poder y títulos suficientes de los Sres. GERARDO ATILIO LOPEZ LANZI, ANA MARIA JOSEFA LANZI DE LOPEZ, NELLY JOSEFINA LOPEZ LANZI y ROBERTO PEDRO LOPEZ LANZI, solicitando deslinde mensura y amojonamiento de los inmuebles denominados "San Ignacio" y "Ojo de Agua" unidos entre sí y ubicados en el partido de Guamacos, Primera Sección del Departamento de Anta con la extensión que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, finca "Pozo largo" de Emilio Zigarán y "La Manga" de la sucesión de Nicolás Sarmiento; Sud, el Río Guamacos; Este, finca "Alto Alegre" de los mismos Sres. López Lanzi y Oeste con propiedad de Bernardo Tabalcachi o Taborcachi, dejándose constancia que dentro de los límites mencionados se encuentra ubicada una fracción de terreno denominada "puerta de Balbuena" con una extensión de media legua de frente por dos mil ochocientas varas de fondo, que se excluye de los inmuebles "San Ignacio" y "Ojo de Agua", habiendo dictado el Señor Juez el siguiente AUTO: Salta, Abril 9 de 1946. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancia. Habiéndose llenado los extremos del artículo 570 del Código de Proc., practíquese por el perito propuesto don Hermann Pfister las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en el escrito que antecede, previa aceptación del cargo que se le discernirá en cualquier audiencia y publicación de edictos por treinta días en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar los linderos de la finca y demás circunstancias del artículo 574

del Código citado (artículo 575). Lunes y Jueves para notificaciones en Secretaría o día siguiente hábil en caso de feriado al C) oficiase. MANUEL LOPEZ SANABRIA. Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 22 de 1946. — JUAN C. ZUVIRIA, escribano Secretario. 9|t: al e) 5 finise: Vale. 346 palabras \$ 49.20 — e|24|IV|46 - v|28|V|46.

### REMATES JUDICIALES

Nº 1614 — REMATE JUDICIAL — Por Gustavo Marocco: Por disposición del señor Juez en lo Civil, tercera nominación, en el juicio seguido por el doctor Merardo Cuéllar contra doña Juana Cuéllar, el día 7 de Mayo del corriente año a horas 17 en mi escritorio, calle Santiago del Estero 125 remataré con la base de 120 pesos, o sea las dos terceras partes de su valuación pericial, un terreno con casa de adobe y techo de zinc, de una extensión de cincuenta metros de frente por 100 de fondo y ubicado en el partido de Pitos departamento de Anta, con los siguientes límites: Norte, terreno de Laureana Cuéllar; Sud y Este, terrenos de Pedro S. Palermo y Oeste, camino nacional. La venta se efectuará al contado. — GUSTAVO MAROCCO, Martillero Público.

Comisión del martillero por cuenta del comprador.

Importe \$ 50.— e|28|III|46 — v|6|V|46.

### CITACION A JUICIO

Nº 1691 — CITACION A JUICIO. — En el juicio COBRO DE PESOS — JOSE GAVENDA contra TEODORO BEZOUGLOFF, este Juzgado de Comercio proveyó: "Salta, abril 13 de 1946... "Cítese a don Teodoro Bezougloff, por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, para que se presente a estar a derecho en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que lo represente si no compareciere vencido dicho término..." I. A. MICHEL O". — Salta, 24 de Febrero de 1946.

Ricardo R. Arias, Escribano Secretario. Importe \$ 25.—

e|26|4|46 - v|20|5|46

Nº 1663 — EDICTO — En el expediente "Embargo Preventivo — Carmo Herrera vs. Andrés Klein", el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial, Secretaría Arias, ha proveído lo siguiente: "Salta, Abril 5 de 1946. ...Cítese a don Andrés Klein para que se presente a tomar la correspondiente intervención en el presente juicio, bajo apercibimiento de que se le nombrará defensor que le represente si no comparece dentro del término de veinte días. Al efecto publíquese edictos por igual plazo en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. (Art. 9º el Cód. de Proc. C. y C.). I. A. MICHEL O".

Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Abril 6 de 1946. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.

110 palabras: \$ 19.80 — e|13|IV|46 - v|14|V|46

Nº 1650 — CITACION A JUICIO: Por disposición del señor Juez de primera instancia y tercera nominación en lo Civil, interinamente a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, se cita y emplaza al Dr. Gabriel Puló y a Doña Nelly Angélica Puló, o a los herederos de ambos, por edictos que se publicarán durante veinte veces en "La Provincia" y el BOLETIN OFICIAL para que, dentro de dicho término, comparezcan al juicio por división de condominio que les han promovido Cristián y Raúl Puló y otros, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio. Lo que hago saber a sus efectos. — Salta, Abril de 1946 — TRISTAN C. MARTINEZ — Escribano Secretario.

105 palabras \$ 18.90 — e|10|IV|46 - 10|V|46

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 1702 — BANCO DE LA NACION ARGENTINA — LICITACION TITULOS PROVINCIA DE SALTA — Llámase a licitación para el rescate de títulos EMPRESTITO PROVINCIA DE SALTA, Deuda garantizada con fondos de la Ley Nacional 12139, 4 1/2 % 1943 — Ley 712, con cupón 15 de Setiembre de 1946 y subsiguientes adjuntos, hasta cubrir el fondo amortizante, a saber: \$ 70.922.85 correspondiente al servicio vencimiento, 15 de JUNIO de 1946.

Las propuestas, presentadas con el sellado de Ley, serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal SALTA, hasta las 16 horas del día 7 de Mayo del corriente año, o en la Casa Central del mismo Banco en la Capital Federal, Bartolomé Mitre Nº 326, hasta las 16 horas del día 14 del mismo mes. En este último lugar y fecha, a las 16 horas, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas se efectuará contra entrega de los mismos en la Casa Central o Sucursal Salta, del mismo Banco de la Nación Argentina, a partir del 15 de Junio de 1946.

El Agente Pagador se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA — Agente Pagador — 214 palabras \$ 10.70.

### CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 1690 — ESCRITURA NUMERO SESENTA Y DOS — PRORROGA DE LA SOCIEDAD "LORIZIO Y ESCOBAR — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". en la Ciudad de Salta, República Argentina, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y seis; ante mí, ABELARDO GALLO TORINO, escribano autorizante, y testigos que al final se expresan y firman, comparecen: don ESTEBAN LORIZIO, casado en primeras nupcias, italiano, vecino de la Capital Federal y domiciliado en la casa calle Murillo número mil cuarenta, y accidentalmente aquí; y don LEANDRO JULIO ESCOBAR, viudo de primeras nupcias, argentino, ve-

ciño, de esta ciudad y domiciliado en la casa calle San Juan número quinientos veintinueve; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, a quienes se conoce doy fé, y DICEN: Que con fecha trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, por escritura otorgada en esta ciudad ante el Escribano don Carlos Figueroa, los comparecientes, como únicos miembros, celebraron el contrato social que gira en esta plaza, bajo el rubro de "Lorizio y Escobar — Sociedad de Responsabilidad Limitada", para la explotación del negocio de pompas fúnebres "La Nueva", cuyo contrato que en testimonio debidamente registrado me exhiben, es del siguiente tenor: "Escritura número doscientos veintidós. En esta Ciudad de Salta, República Argentina, a días trece de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, Carlos Figueroa, escribano público y testigos que suscriben, comparecen: don Esteban Lorizio, quien de clara ser de estado casado en primeras nupcias don doña Felisa Mangieri, de quien se halla divorciado, por sentencia judicial dictada con fecha diez y nueve de marzo del año mil novecientos diez y siete, por el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Fernando Klappenbach y Secretaría del doctor Jorge Figueroa Alcorta, italiano, domiciliado en la calle Murillo número mil cuarenta, de la ciudad de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; y don Leandro Julio Escobar, que acostumbra firmar "L. Escobar", argentino, viudo, domiciliado en esta ciudad, calle San Juan número quinientos veintinueve; ambos comparecientes mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé, y dijeron: Que por el presente contrato dejan formalizada la sociedad comercial que tienen constituida bajo las bases y condiciones siguientes: **Artículo Primero:** Ambos comparecientes constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada que se dedicará a la explotación del negocio de Empresa de Pompas Fúnebres "La Nueva", con asiento en esta ciudad en la calle San Juan número quinientos treinta. **Artículo Segundo:** La razón y firma social es de "Lorizio y Escobar Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se constituye por el término de dos años, que rigen desde el día primero de Julio del presente año, a cuya fecha retrotraen y confirman todos los actos realizados. Al vencimiento del término fijado se conceptuará de hecho prorrogado por otros dos años más, si no se procediera a su liquidación, a cuyo fin el socio que no quisiera continuar dará aviso al otro socio de su decisión de liquidar, con noventa días anticipados a la fecha de la expiración del plazo fijado. **Artículo Tercero:** El capital social está formado por la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, que ambos socios lo tienen aportado en las carrozas, muebles, animales, enseres y demás existencias que poseían y les pertenece de la extinguida firma "Lorizio y Escobar", de la que formaban parte; correspondiéndoles en la siguiente proporción: cincuenta mil novecientos pesos al socio señor Esteban Lorizio, y catorce mil cien pesos al socio señor Leandro Julio Escobar, dividido en cuotas de cien pesos. **Artículo Cuarto:** Se designa Gerente de la Sociedad al socio don Leandro Julio Escobar, quién tendrá la administración y representación social en todos los actos y negocios, estando obligado a dedicarle todo su

tiempo y atención personal, no pudiendo dedicarse a otros negocios y será quien correrá con la administración, atención del personal, el cual podrá tomar el que sea necesario o efectuar despido de los mismos, y en general realizar todos los actos de administración y atención que sea precisa y se requiera para la buena marcha del negocio. El socio don Esteban Lorizio, tiene el derecho de permanecer en la Capital Federal donde es su residencia, sin perjuicio de que cuando lo juzgue conveniente podrá concurrir a ésta y tomar participación e intervenir dando sus opiniones en los actos de administración y operaciones comerciales que se realicen. **Artículo Quinto:** El uso de la firma social estará a cargo de la persona designada Gerente, actualmente el socio don Leandro Julio Escobar, y podrá usarla en todos los actos, operaciones y negocios única y exclusivamente de la Sociedad; realizando y contratando compras y ventas de mercaderías, pudiendo ajustar locaciones de servicios y de inmuebles, realizar todas las operaciones bancarias y de créditos que fueren precisas, firmar letras, pagarés, vales, conformes, hacer depósitos y girar contra ellos y aún contra los existentes; extraer toda clase de valores y títulos que existan a nombre de la Sociedad, efectuar descuentos, renovaciones y amortizaciones de deudas, solicitar préstamos, hacer manifestaciones de bienes, otorgar poderes generales o especiales para juicios y revocarlos; siendo las facultades expresadas únicamente enunciativas y no limitativas, sin restringir ni limitar las facultades generales que corresponden al Gerente de la Sociedad para todos los actos de los negocios y administración de la Sociedad. **Artículo Sexto:** A los efectos de los derechos de cada socio en las deliberaciones de los actos sociales, designación de Gerente, aprobación de balances, disolución o liquidación de la Sociedad, se computará el voto de cada socio, por acciones de cien pesos y sobre el capital de cada uno, de acuerdo al artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. **Artículo Séptimo:** El socio señor Esteban Lorizio retirará mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional, como único beneficio por utilidades por el capital aportado y el saldo que arrojaré en cada balance será para el socio señor Escobar, por el capital aportado y cargo de Gerente, no correspondiéndole otra remuneración; en caso de pérdidas se soportarán por iguales partes cada socio. Si las utilidades obtenidas no alcanzan a cubrir la cuota fijada el señor Lorizio éstas se distribuirán en proporción al capital aportado. **Artículo Octavo:** El gerente deberá cada quince días pasar un parte al socio señor Lorizio con domicilio en la Capital haciéndole conocer el movimiento comercial y operaciones realizadas y cada seis meses se practicará un balance general, que también le será remitido a Buenos Aires; de las utilidades líquidas que hubiere se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. **Artículo Noveno:** En caso de que el socio señor Lorizio no estuviere conforme con la administración del socio Gerente, como poseedor de mayor número de acciones, tiene la facultad de designar la perso-

na que ejercerá dicho cargo y si en cualquier balance se constatará una pérdida del veinte por ciento del capital, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. **Artículo Décimo:** En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, de inmediato se procederá a un balance general y a la liquidación de la sociedad con la intervención de los herederos del socio fallecido. **Artículo Undécimo:** En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, se procederá en la forma y condiciones que los socios conceptúen más ventajosa a los intereses sociales. **Artículo Duodécimo:** Cualquier divergencia que se suscite en la interpretación, ejecución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y si no llegaren a un acuerdo éstos designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo los doce artículos precedentes dejan constituida esta sociedad sujeta a los mismos y a las demás disposiciones establecidas por Ley y que no se hubieran tenido en cuenta en el presente. Leído que les fué se ratificaron de su contenido y firman ante mí y los testigos don Miguel Quinteros y don Ernesto González Cortéz, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fé. Queda redactada en cuatro sellos fiscales valor de un peso que llevan la numeración correlativa de cero treinta y un mil ochocientos al ochocientos tres inclusive y sigue a la de número anterior, que corre al folio mil tres. Raspado: s-por partes—cada socio—cuatro—Todo vale. **ESTEBAN LORIZIO — L. ESCOBAR — Miguel Quinteros — E. G. Cortéz.** Hay una estampilla y un sello. **CARLOS FIGUEROA** — Escribano. Conforme con su original, expido este primer testimonio en tres sellos fiscales, valor de un peso cada uno de numeración sucesiva cero treinta y un mil ochocientos cuatro al seis, inclusive, que firmo y sello en Salta, fecha ut-supra, doy fé. Raspado: l-o-r-r-y-o-v—Valen. **CARLOS FIGUEROA.** Hay un sello y una estampilla". "Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. Se anotó el 1º testimonio de esta escritura al folio 4/8, asiento N° 1486, del libro N° 23, de "Contratos Sociales" — Salta, 15 de Julio de 1943. **Ricardo R. Arias** — Escribano Secretario — Hay un sello del Juzgado de Comercio". **LO TRANSCRIPTO ES COPIA FIEL;** doy fé. Y los señores Esteban Lorizio y Leandro Julio Escobar, **AGREGAN:** Que habiendo vencido el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el término de dos años por el que fué constituido el contrato social de "Lorizio y Escobar — Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la presente, en amigable acuerdo, convienen en prorrogar dicho contrato por cuatro años más, contados desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve; y que, al acordarse esta prórroga quedan subsistentes todas las condiciones y cláusulas contenidas en el contrato transcripto precedentemente, a excepción del artículo segundo que queda modificado en cuanto al término de duración, ratificando todas las operaciones que realizaron desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco hasta hoy. Terminan manifestando los comparecientes: Que las uti-

lidades realizadas y líquidas de cada balance, son retiradas íntegramente por los dos socios componentes de la firma, reservando únicamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, dando cumplimiento al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y que el capital social continúa siendo el mismo de su iniciación, o sea de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, constituido por los carruajes, muebles, útiles, animales, enseres y demás efectos de la empresa de pompas fúnebres "La Nueva", a que hace mención el artículo tercero del contrato que se proroga. Por el certificado respectivo que se agrega a la presente, se acredita que la sociedad "Lorizio y Escobar — Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por asiento de sus operaciones la casa calle San Juan número quinientos treinta, de esta ciudad, tiene pagada la patente fiscal correspondiente por el corriente año. En consecuencia, declaran prorrogado dicho contrato y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué ratifican su contenido y firman como acostumbraban hacerlo por ante mí y los testigos del acto don Emiliano Viera y don Waldemar A. Simensen, vecinos, hábiles, a quienes doy fé. Esta escritura redactada en cinco sellos de un peso numerados: cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cinco, del cuarenta y un mil doscientos cuarenta y dos al cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cuatro y cuarenta y dos mil trescientos cuarenta y uno, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio ciento ochenta y cinco. Entre líneas: se-fiscal-y domiciliado-Vale. ESTEBAN LORIZIO — L. ESCOBAR. Tgo.: E. Viera. — Tgo.: W. A. Simesen. Ante mí: ABELARDO GALLO. Hay un sello y una estampilla. CONQUERDA con su matriz; doy fé. Para la Sociedad "Lorizio y Escobar — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: s-n-i-e-co-r; entre líneas: del-Vale. — 1975 palabras \$ 158. — e|26|IV|46 — v|2|V|46.

## ASAMBLEAS

Nº 1696. — LA ARROCERA DEL NORTE. — SALTA. — CONVOCATORIA. — Se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el día jueves 23 de Mayo p. v., a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle J. M. Leguizamón 960|86, para tratar la siguiente — ORDEN DEL DIA:

- 1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, reparto de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al cuarto ejercicio terminado el 15 de Marzo de 1946.
- 2º — Elección de tres directores suplentes por un año.
- 3º — Elección de síndico y síndico suplente por un año.
- 4º — Designación de dos accionistas para que redacten y firmen el acta de asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas

lo dispuesto en el artículo 13 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones que podrá efectuarse también en el Banco de Italia y Río de la Plata en Buenos Aires y en el Banco de Montevideo, Montevideo, R. O. del U.

### EL DIRECTORIO

Salta, 30 de Abril de 1946. — P. Martín Córdoba, Vice Presidente.  
172 palabras \$ 24.40  
e|30|4|46 v|17|5|46

## ADMINISTRATIVAS

Nº 1701 — EDICTO: De conformidad con lo prescripto en el Artículo 112 del Código Rural se hace saber a las personas interesadas que se ha presentado ante el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento el señor Augusto Vignoni solicitando la concesión del uso de 4.000 litros de agua por segundo que se tomarán del Río San Francisco para irrigar las fincas de su propiedad denominadas "Campo Grande" y "Desmonte" ubicadas en el Departamento de Orán de esta Provincia.

Salta, Abril 26 de 1946.

e|2 al 18|5|46.

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deben ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

### A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11/7/44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11.192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

## JURISPRUDENCIA

Nº 383 — CORTE DE JUSTICIA (Primera Sala)  
CAUSA: Honorarios—Ernesto T. Becker en autos: Indemnización — Augusto P. Matienzo vs. Villa Hnos.

C.R.: Honorarios.

DOCTRINA: Cuando la sentencia señala el monto de la indemnización, sobre esa suma debe establecerse el porcentaje de los honorarios.

En Salta, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros de la misma, Dres. Julio César Ranea y José M. Arias Uriburu, para pronunciar decisión en el juicio "Honorarios — Ernesto T. Becker en

autos: Indemnización Augusto P. Matienzo vs. Villa Hnos", Exp. Nº 14396 del Juzg. de la Inst. 2a. Nom. Civil, por sus trabajos realizados como apoderado y letrado en el juicio mencionado, Exp. Nº 12676 del mismo Juzgado, venidos en apelación interpuesta por el actor, en contra de la resolución de fs. 2 vta. del 30 de Julio del mismo año, por la cual se regula los honorarios del mencionado letrado en la suma de trescientos setenta pesos %.

El Dr. Arias Uriburu, dijo:

La regulación practicada ha sido consentida por la parte demandada y apeada por el letrado Dr. Becker, pues sostiene, ante esta instancia, que corresponde aplicar lo que determina el art. 7º de la Ley 689. Dicha reposición establece "Para determinar el monto del juicio se estará a lo que exprese la demanda, salvo el caso de que exista condenación en costas, en cuya situación se estará al monto que se exprese en la sentencia". Por la sentencia dictada en el principal, se condenó a la demandada a pagar al actor la suma que este estimase, bajo juramento, dentro de la cantidad de mil pesos y siendo las costas de ambas instancias por el orden causado.

Lo pedido por el recurrente está, indudablemente, encuadrado dentro del art. 7º, pero la Justicia, o sea los Tribunales y Juzgados de la Provincia, en el ejercicio de sus funciones procederá aplicando la Constitución Nacional, la Constitución de esta Provincia y las leyes nacionales sancionadas o que sancionase la Legislatura. Esta Sala de la Corte de Justicia ejerce sus atribuciones por apelación queja, consulta u otros recursos. Así lo establecen los arts. 140 y 141 de la Constitución de esta Provincia.

Ahora bien, la aplicación del art. 7º puede resultar, como en el presente caso, que ella no es equitativa, ni proporcional, ni adecuada. Por error malicia, por ignorancia, etc., se entable una demanda por un millón de pesos y la sentencia condena al demandado a pagar una cantidad reducida, supóngase mil pesos y sin costas. El demandado, en este supuesto caso, tendría que pagar mil pesos al actor y más de diez mil pesos a su abogado, aplicando el art. 7º y el término medio del porcentaje que establece el art. 4º inc. 3º, que sería el 11 1/2 %. resulta así que el que gana el litigio cobra mil pesos y el letrado del demandado tendrá derecho a percibir honorarios por más de diez mil pesos. Concepto que ello no es equitativo, ni proporcional, ni adecuado, aunque su abogado lo defendió por una causa que pareciera de valor de un millón de pesos. La causa parecería de un millón de pesos, pero la Justicia, ejerciendo sus atribuciones, la reduce a su justo valor que es de mil pesos. El art. 13 de la Constitución de esta Provincia dice "Todos los habitantes de la Provincia son por su naturaleza libre e independientes, y tienen derecho perfecto para defenderse y ser protegidos en su vida, libertad, reputación, seguridad y prosperidad. Nadie puede ser priva-

do de estos goces sino por sentencia de Juez competente, fundada en ley anterior al hecho del proceso". Se protege la seguridad y prosperidad de los habitantes, si los dejamos a merced de que otro habitante, que tiene un mínimo derecho, lo demande por sumas muy superiores a ese mínimo de derecho? Evidentemente que no. Puede tener una acción y fuerza uniformes una Ley que por la sola determinación de que al fallar una causa, sin costas, pueda dar lugar a lo dispar de la anterior interrogación? El art. 16 del texto ya citado, dice que la Ley debe tener una acción y una fuerza uniformes. El art. 40 de la Constitución de esta Provincia establece que el Estado, debe darse leyes adecuadas y hará tales y cuales cosas. Y es adecuado que el que gana un juicio, aunque sea en parte, reciba una cantidad y que el profesional del demandado reciba diez veces más? Ello no es adecuado, ni justo, ni proporcional.

La cantidad que está en discusión es sólo de treinta pesos, porque el demandado consintió la regulación, pero aquí se trata de la interpretación que se debe dar al art. 7º de la Ley, interpretación que debe ser siempre la misma, para aplicarse en casos que median, y es por ello que he tenido que hacer esta exposición.

Creo, pues, que el art. 7º está en contra de la Constitución de la Provincia y estando consentida la regulación practicada por el "a-quo", voto por que se confirme la resolución de fs. 2 vta.

El Dr. Ramea, dijo:

I. — El Caso: Según consta el Exp. Nº 12767/42, tramitado ante el Juzg. de la Inst. 2a. Nom. Civil, don Augusto P. Matienzo demandó a la empresa transportadora Villa Hnos., el pago de la suma de cinco mil pesos  $\frac{7}{100}$ . "o lo mas o menos que se probase en el curso del pleito, con intereses desde la fecha de la interposición de la demanda y costas". Dicho requerimiento fué hecho en concepto de indemnización de daños y perjuicios emergentes de un accidente de transporte, cuya responsabilidad incumbía a la demandada. Este negó que debiera al actor semejante suma la que reputó extraordinariamente excesiva en relación a los daños realmente sufridos por el demandante. Por sentencia definitiva la empresa demandada fué condenada al pago de la suma que por juramento estimatorio del actor se fijare dentro de la de un mil pesos  $\frac{7}{100}$ , declarándose que las costas sean satisfechas por el orden causado y las comunes por mitad (fs. 94|101 vta.).

El apoderado y patrocinante de la demandada, a fs. 1 de estos autos, solicita regulación de sus honorarios, la cual, a su criterio, debió "hacerse sobre el monto reclamado en la demanda (\$ 5.000), y de acuerdo a la escala establecida por el inc. 3º del art. 4º de la misma Ley", conforme al art. 7º de la Ley 689.

El "a-quo", por auto de fs. 2 y vta., fundándose en "lo dispuesto por la Ley Nº 689, en sus arts. 4º inc. 3º y 7º", regula los honorarios pedido en la cantidad de trescientos setenta pesos  $\frac{7}{100}$ .

Nótficados de esta decisión los mandantes del letrado beneficiario de la regulación, la consienten. No adopta igual temperamento el profesional interesado. Disconforme con el monto fijado apela.

Funda su recurso en lo dispuesto en el art. 7º de la Ley 689, cuya primera parte rige en su caso, a los efectos de la determinación del monto del asunto, No existiendo condenación en costas —argumenta— la cuantía ha de determinarse según lo expresado en la demanda.

II. — El art. 7º de la Ley 689 y su interpretación: Entre los diversos factores que la Ley de arancel para abogados y procuradores señala para que sean tenidos en cuenta por los Tribunales para practicar la regulación de honorarios, dentro de una escala legalmente establecida, figura el de "la cuantía del asunto que motivó el pleito" (art. 3º, apartado I).

El art. 7º de la Ley 689, a los efectos de la aplicación del art. 3º, la parte y 4º, establece que "para determinar el monto del juicio se estará a lo que exprese la demanda, salvo el caso de que exista condenación en costas, en cuya situación se estará al monto que se expresa en la sentencia". Esta norma ha sido sancionada con el objeto de obligar a los jueces la adopción de un criterio determinado para la referida determinación de lo que ha de entenderse por cuantía del juicio, evitando la eventualidad de posible disparidad de criterio judicial al respecto.

La forma usada en la Ley, considerada desde un punto de vista estrictamente literal ("salvo el caso de que exista condenación en costas"), ha dado pie al recurrente para sostener la tesis de que, no existiendo en el caso "condenación en costas", la regulación de sus honorarios debe regirse por la regla primeramente enunciada en el art. 7º.

Mas toda interpretación de la Ley no puede ni debe sujetarse al texto usado, contemplando solamente su expresión gramatical y despojándole del verdadero sentido que a las palabras le infunde la intención del legislador, teniendo en cuenta los diversos factores que sirven para la fiel interpretación. Atenerse al "sentido literal" de la Ley, cuando resulte claro que el legislador ha querido establecer una cosa distinta de lo que resulta de la fórmula, aislándola de conexión entre sí del resto de la Ley y de los principios en que se sustenta, nos llevaría, en realidad, a su violación, so pretexto de observarla estrictamente.

Los antecedentes parlamentarios permiten sostener que la Ley ha querido disponer que, en caso de existir condena por monto inferior al reclamado en la demanda, la regulación ha de hacerse según la cuantía determinada en la sentencia, como principio uniforme —realizada esta hipótesis legal— y aplicable a todos los profesionales que intervinieron en el pleito, sin distinción de ninguna especie. El Sr. Diputado, autor de la fórmula de discusión, Dr. Lucio

Cornejo, modificando el criterio sustentado por la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, en términos categóricos sustentó el siguiente principio, que fundamenta la regla segunda del art. 7º: "Se debe cobrar teniendo en cuenta la cantidad que acoge la sentencia y no dar derecho al abogado por el monto de la demanda que no ha sido acogido en la sentencia. Me parece que esto es justo y equitativo". Dicho esto, el miembro informante de la Comisión, Dr. Roberto San Millán, acepta la fórmula propuesta (Diario de Sesiones del 5 de Set. de 1941, p. 552). Si aparentemente la sanción de la Ley se refirió al caso de condenación en costas y solamente en este caso ha de pensarse que ello es debido a que el problema ha sido enfocado en consideración a que, por regla general y principalmente en juicios por indemnización por daños y perjuicios, el condenado al pago, aunque sea por suma inferior a la demandada, es, *accesoriamente*, condenado al pago de las costas. Pero esta razón no autoriza a la sutileza interpretativa, hasta el extremo de desvirtuar los verdaderos alcances de la Ley, que se fijan de acuerdo con el espíritu que la alienta. La Comisión de Legislación, Asuntos Constitucionales y Códigos del Senado Provincial ha enfocado el asunto desde un punto de vista general —como corresponde— dando al artículo el sentido que se ajusta con la lógica. Esto se pone de relieve en la discusión en que intervino uno de sus miembros, el Dr. Alsina, con el Senador Dr. Lucio Ortiz. Este dijo: "Ya sabemos que cuando se va a iniciar una demanda, la parte que la inicia no tiene en cuenta la cantidad que pide, sobre todo cuando se refiere la demanda a incumplimiento de contrato, daños o perjuicios. Todo el mundo pide más de lo que realmente cree que le corresponde. En un pleito de daños y perjuicios se calcula casi siempre el doble y deseo saber, señor Presidente, si el porcentaje es en cuanto al monto de la demanda o en cuanto al monto de la sentencia. Es interesante conocer ese aspecto de la cuestión". El Dr. Alsina repuso: "En eso hay una innovación inspirada en un espíritu de equidad. El aspecto que presenta el Sr. Senador por Santa Victoria ha merecido un especial cuidado y se ha redactado el artículo teniendo en cuenta un concepto de equidad, por lo cual se computa el monto de la condena y no el de la demanda. Voy a poner un ejemplo práctico: Un señor demanda por 20 mil pesos, cuando en realidad sabe que le corresponden únicamente cinco mil. A los efectos de la regulación, en el sistema vigente, se computan los 20 mil. Con este proyecto, señor presidente, se tiene en cuenta el monto de la condena. Si el Juez condena al pago de cinco mil pesos, la regulación se hace en base a los cinco mil pesos y no a los 20 mil". (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, Julio 23 de 1942, págs. 148|9). Las palabras transcritas, emitidas por quien habla en nombre de la Comisión que despacho el proyecto, asumen considerable eficacia, hasta el punto de que bien podría asignárseles el carácter de interpretación auténtica en el sentido de que, para determinar el monto del juicio, se estará al que fije la sentencia definitiva, si fuere inferior a la expresada en la demanda.

Como el monto del juicio —ya se determine éste por lo que se exprese en la demanda, ya se fije por lo que se establezca en la sentencia— es el que se tendrá en cuenta por los jueces "al practicarse las regulaciones" (art. 4º) para valorar completamente el valor de los trabajos que han realizado cada uno de los abogados y procuradores que han intervenido en el mismo juicio (arts 1º, 2º y 3º), sin que legalmente se haya formulado distingo alguno entre patrocinantes y procuradores del actor o letrados y representantes del demandado de suyo que, por vía de interpretación no es posible formular semejante distinción, a los efectos de aplicar la escala del art. 4º sobre diverso monto, en consideración a que unos profesionales actúan por el actor y los otros por el demandado. La cuantía del juicio, "para practicar las regulaciones", es única. Decidir lo contrario sería contrario a la lógica y no creo que el art. 7º del arancel consienta esta diversidad de medida que rechaza el sano juicio", usando la expresión de Chiovenda, revelada en "La condena de costas", p. 485 N° 374, que estrictamente pueden repetirse en este caso.

La interpretación que por mi parte asigno al segundo apartado del art. 7º es además, el que se conforma a los dos únicos criterios básicos para determinar la cuantía de un juicio, con el objeto de regular los honorarios devengados por cada uno de los profesionales intervinientes en el mismo: el que tiene en cuenta el monto demandado, seguido por la gran mayoría de los tribunales llamados a aplicar leyes que dejan en libertad el criterio judicial, especialmente las Cámaras de Paz de la Justicia de la Capital Federal, aplicando el art. 64 de la Ley N° 11924 y, por otra parte, aquel que se inclina al valor determinado en la sentencia, que ha sido seguido por las Cámaras Civiles en pleno de la Capital Federal, al dictar sus normas concernientes a la regulación de honorarios (Acordada de diciembre 13 de 1939). Según éstas, la regulación "no se efectuará mientras no exista una constancia suficientemente fundada, concreta, precisa y ob-

jetiva de la importancia o magnitud de los intereses en juego", extremo que se considera cumplido "en los juicios ordinarios, cuando la sentencia firme haya determinado la suerte del juicio".

Ante estos dos criterios extremos, nuestra ley, en el art. 7º, ha seguido, como regla general, aplicable, por cierto, en el común de los casos, el criterio de que la cuantía del juicio se determina por la fijada en la demanda, pero inmediatamente modifica el principio en los casos en que la sentencia condene a suma menor que la expresada en la demanda, que juega en menor número de casos, entre los que se tuvo en cuenta especialmente aquellos en que se ejercitan acciones resarcitorias, las cuales salvo razones de excepcional naturaleza, como las que se pusieron de relieve en el juicio que origina la regulación que dió lugar al presente recurso— llevan anexa "condenación en costas", como parte integrante de indemnización en cuya situación, las regulaciones han de practicarse por la cuantía determinada por la sentencia, aplicando a ésta, la escala del art. 4º para todos los profesionales intervinientes, sea que actúen por el actor, sea que lo hagan por el demandado. Y dentro de la flexibilidad de dicha escala, sobre el monto real del juicio, único computable, la prudencia y ecuanimidad del Juez, haciendo jugar equitativamente todos y cada uno de los demás factores señalados en el art. 3º, primer apartado, en relación a cada uno de los distintos profesionales actuantes, fijará la retribución que por su labor en el juicio merezca. Y así, armonizando la apreciación judicial con el espíritu de la Ley, la valoración del trabajo de uno y de otro profesional, se traducirá en justo porcentaje dentro del máximo y del mínimo aplicable al monto real y único del juicio, manteniendo el criterio dentro del cuadro legal.

El intérprete, en su tarea, trata de desentrañar la voluntad de la Ley. "Pero no cualquier voluntad, sino la voluntad verdadera", como muy bien se ha dicho. Para llegar a esa voluntad, es menester auscultar todos los factores extrínsecos, en virtud de los cuales se descubre una común orientación legislativa, no obstante las dudas que suscite la fórmula. La interpretación dada al art. 7º de la Ley 689, de acuerdo con lo anteriormente dicho, encuentra, además, el apoyo concordante de principios legales análogos, que coadyuvan en el sentido de asignar a la intención de nuestro legislador, un querer determinado por razones de orden común que tienden a generalizarse con el fin de sentar reglas fijas, para la solución de casos concretos, congruentes con la idea de igualdad y de uniformidad, en cuyo mérito han de ser resueltos cuando la situación procesal sea idéntica, tanto desde el punto de vista del actor como del demandado. En este orden de ideas véase como el art. 8 del decreto ley nacional N.º 30.439, del 9 de Noviembre de 1944, usando expresión gramatical indubitable, sienta las mismas reglas de nuestro art. 7º, cuya fórmula, sin embargo, puede inducir al error.

Por estas consideraciones, en atención a que el poderdante del recurrente consintió el pronunciamiento del "a-quo", voto porque se lo confirme en cuanto fué objeto de recurso.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Abril doce de 1946.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la resolución recurrida, en cuanto fué objeto de recurso.

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje, debiendo tomarse nota, por quien corresponda, en el principal. — JULIO C. RANEA — JOSE M. ARIAS URIBURU — Ante mí: Ricardo Day.